

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

ASAMBLEA NACIONAL.

El Congreso de los Diputados y el Senado de la Nacion española, constituidos legítimamente en Cortes Soberanas, se enteraron de la siguiente comunicacion y mensaje de S. M. el Rey D. Amadeo I de Saboya:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excmo. Sr.: A la una y media de este dia me he personado con el Sr. Ministro de Estado en la Real Cámara, á invitacion de S. M. el Rey (Q. D. G.), el cual me ha hecho entrega del adjunto documento que tengo el honor de acompañar á V. E. para que se sirva dar conocimiento de él al Congreso.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1873.—Manuel Ruiz Zorrilla.—Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados.

«AL CONGRESO.

Grande fué la honra que merecí á la Nacion española eligiéndome para ocupar un Trono, honra tanto más por mí apreciada, cuanto que se me ofrecia rodeada de las dificultades y peligros que lleva consigo la empresa de gobernar un país tan hondamente perturbado.

Alentado, sin embargo, por la resolucion propia de mi raza, que antes busca que esquivo el peligro; decidido á inspirarme únicamente en el bien del país y á colocarme por cima de todos los partidos; resuelto á cumplir religiosamente el juramento por mí prestado ante las Cortes Constituyentes, y pronto á hacer todo linaje de sacrificios por dar á este valeroso pueblo la paz que necesita, la libertad que merece y la grandeza á que su gloriosa historia y la virtud y constancia de sus hijos le dan derecho, creí que la corta experiencia de mi vida en el arte de mandar sería suplida por la lealtad de mi carácter, y que hallaría poderosa ayuda para conjurar los peligros y vencer las dificultades que no se ocultaban á mi vista en las simpatias de todos los españoles amantes de su patria, deseosos ya de poner término á las sangrientas y estériles luchas que hace tanto tiempo desgarran sus entrañas.

Conozco que me engañó mi buen deseo. Dos años largos há que ciño la Corona de España y la España vive en constante lucha, viendo cada dia más lejana la era de paz y de ventura, que tan ar-

dientemente anhelo. Si fuesen extranjeros los enemigos de su dicha, entonces, al frente de estos soldados, tan valientes como sufridos, sería el primero en combatirlos; pero todos los que con la espada, con la pluma, con la palabra agravan y perpetúan los males de la Nacion son españoles, todos invocan el dulce nombre de la patria, todos pelean y se agitan por su bien; y entre el fragor del combate, entre el confuso, atronador y contradictorio clamor de los partidos, entre tantas y tan opuestas manifestaciones de la opinion pública es imposible atinar cuál es la verdadera, y más imposible todavía hallar el remedio para tamaños males.

Lo he buscado ávidamente dentro de la ley y no lo he hallado. Fuera de la ley no ha de buscarlo quien ha prometido observarla.

Nadie achacará á flaqueza de ánimo mi resolucion. No habria peligro que me me moviera á desceñirme la Corona si creyera que la llevaba en mis sienes para bien de los españoles: ni causó melia en mi ánimo el que corrió la vida de mi augusta esposa, que en este solemne momento manifiesta como yo el vivo deseo de que en su día se indulte á los autores de aquel atentado.

Pero tengo hoy la firmísima conviccion de que serian estériles mis esfuerzos é irrealizables mis propósitos.

Estas son, Sres. Diputados, las razones que me mueven á devolver á la Nacion, y en su nombre á vosotros, la Corona que me ofreció el voto nacional, haciendo de ella renuncia por mí, por mis hijos y sucesores.

Estad seguros de que al desprenderme de la Corona no me desprendo del amor á esta España tan noble como desgraciada, y de que no llevo otro pesar que el de no haberme sido posible procurarla todo el bien que mi leal corazón para ella apetecia.—Amadeo.—Palacio de Madrid 11 de Febrero de 1873.

Aceptadas la renuncia formulada en el anterior documento y la que el señor Ministro de Estado, en nombre del Gobierno, hacia del encargo que del Rey habia recibido, la Asamblea acordó dirigir á S. M. el siguiente mensaje:

La Asamblea nacional á S. M. el Rey D. Amadeo I.

SEÑOR: Las Cortes soberanas de la Nacion española han oído con religioso respeto el elocuente mensaje de V. M.,

en cuyas caballerosas palabras de rectitud, de honradez, de lealtad, han visto un nuevo testimonio de las altas prendas de inteligencia y de carácter que enaltecen á V. M. y del amor acendrado á esta su segunda patria, la cual, generosa y valiente, enamorada de su dignidad hasta la supersticion, y de su independencia hasta el heroismo, no puede olvidar, no, que V. M. ha sido Jefe del Estado, personificacion de su soberania, Autoridad primera dentro de sus leyes, y no puede desconocer que honrando y enalteciendo á V. M., se honra y se enaltece á sí misma.

Señor: las Cortes han sido fieles al mandato que traian de sus electos y guardadoras de la legalidad que hallaron establecida por la voluntad de la Nacion en la Asamblea Constituyente. En todos sus actos, en todas sus decisiones las Cortes se contuvieron dentro del limite de sus prerogativas y respetaron la voluntad de V. M. y los derechos que por nuestro pacto constitucional á V. M. competian. Proclamando esto muy alto y muy claro, para que nunca recaiga sobre su nombre la responsabilidad de este conflicto, que aceptamos con dolor, pero que resolveremos con energia, las Cortes declaran unánimemente que V. M. ha sido fiel, fidelísimo guardador de los respetos debidos á las Cámaras; fiel, fidelísimo guardador de los juramentos prestados en el instante en que aceptó V. M. de las manos del pueblo la Corona de España, mérito gloriosísimo en esta época de ambiciones y de dictaduras en que los golpes de Estado y las prerogativas de la autoridad absoluta atraen á los más humildes no ceder á sus tentaciones desde las inaccesibles alturas del Trono á que sólo llegan algunos pocos privilegiados de la tierra.

Bien puede V. M. decir en el silencio de su retiro, en el seno de su hermosa patria, en el hogar de su familia, que si algun humano fuera capaz de atajar el curso incontrastable de los acontecimientos, V. M., con su educacion constitucional, con su respeto al derecho constituido, los hubiera completa y absolutamente atajado. Las Cortes, penetradas de tal verdad, hubieran hecho, á estar en sus manos, los mayores sacrificios para conseguir que V. M. desistiera de su resolucion y retirase su renuncia.

Pero el conocimiento que tienen del inquebrantable carácter de V. M., la justicia que hacen á la madurez de sus ideas

y á la perseverancia de sus propósitos, impiden á las Cortes rogar á V. M. que vuelva sobre su acuerdo, y las deciden á notificarle que han asumido en sí el poder supremo y la soberania de la Nacion para proveer, en circunstancias tan criticas y con la rapidez que aconseja lo grave del peligro y lo supremo de la situacion, á salvar la democracia, que es la base de nuestra politica; la libertad, que es el alma de nuestro derecho; la Nacion, que es nuestra inmortal y cariñosa madre, por la cual estamos todos decididos á sacrificar sin esfuerzo, no sólo nuestras individuales ideas, sino tambien nuestro nombre y nuestra existencia.

En circunstancias más difíciles se encontraron nuestros padres á principios del siglo y supieron vencerlas inspirándose en estas ideas y en estos sentimientos. Abandonados por sus Reyes; invadido el suelo patrio por extrañas huestes; amenazado de aquel genio ilustre que parecia tener en sí el secreto de la destruccion y la guerra; confinadas las Cortes en una isla donde parecia que se acababa la Nacion, no solamente salvaron la patria y escribieron la epopeya de la independencia, sino que crearon sobre las ruinas dispersas de las sociedades antiguas la nueva sociedad.

Estas Cortes saben que la Nacion española no ha degenerado y esperan no degenerar tampoco ellas mismas en las austeras virtudes patrias que distinguieron á los fundadores de la libertad en España. Cuando los peligros estén conjurados; cuando los obstáculos estén vencidos; cuando salgamos de las dificultades que trae consigo toda época de transicion y de crisis, el pueblo español, que mientras permanezca V. M. en su noble suelo ha de darle todas las muestras de respeto, de lealtad, de consideracion; porque V. M. se lo merece, porque se lo mereció su virtuosísima esposa, porque se lo merecen sus inocentes hijos, no podrá ofrecer á V. M. una corona en lo porvenir; pero le ofrecerá otra dignidad, la dignidad de ciudadano en el seno de un pueblo independiente y libre.

Palacio de las Cortes 11 de Febrero de 1873.—Nicolás Maria Rivero, Presidente.—Federico Bolart, Secretario.—Pedro Moreno Rodriguez, Secretario.—Eduardo Benot, Secretario.—Cayo Lopez, Secretario.

A propuesta de varios individuos de su seno, la Asamblea Nacional acordó:

1.º Que la Asamblea Nacional reasumiese todos los poderes, declarando como forma de Gobierno de la Nación la República y dejando á las Cortes Constituyentes la organizacion de esta forma de Gobierno.

2.º Que se eligiese por nombramiento directo de la Asamblea el Poder Ejecutivo amovible y responsable ante la misma.

En virtud de este último acuerdo se procedió á elegir los individuos que debían componer dicho Poder Ejecutivo de la República.

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, ha tenido á bien elegir el Poder Ejecutivo de la República, nombrando Presidente del mismo á D. Estanislao Figueras, Ministro de Estado á D. Emilio Castelar, Ministro de Gracia y Justicia á D. Nicolás Salmeron y Alonso, Ministro de Hacienda á D. José Echegaray, Ministro de la Guerra á D. Fernando Fernandez de Córdova, Ministro de Marina á D. José María de Beranger, Ministro de la Gobernacion á D. Francisco Pi y Margall, Ministro de Fomento á D. Manuel

Becerra, y Ministro de Ultramar á Don Francisco Salmeron y Alonso.
Palacio de la Asamblea Nacional en Madrid á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Federico Balart, Secretario.—Cayo Lopez, Secretario.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Diputacion provincial, enterada del donativo de 1.000 rs. á cada uno de

los establecimientos Inclusa, Hospicio y Hospital provincial, hecho por el Sr. Gobernador civil de la provincia á nombre de Mr. Fremy, que lo es del Banco hipotecario, ha acordado en sesion de 7 del actual se den las gracias á este por el donativo y á aquel por la tan acertada distribucion que de él ha hecho; disponiendo se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 12 de Febrero de 1873.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiendo sido infructuosas cuantas diligencias se han practicado en busca de los individuos que figuran en la relacion que á continuacion se inserta, para entregar las cédulas de invitacion al pago de los plazos vencidos por compra de bienes desamortizados de que se hallan en descubierto, esta Administracion económica ha acordado invitarles como lo hace para el mismo fin por medio de este periódico oficial, señalándoles el término de 15 dias para que lo verifiquen con arreglo á Instruccion; en la inteligencia de que deberán satisfacer los intereses de demora como está prevenido por las disposiciones vigentes.

Madrid 8 de Febrero de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

NOMBRES.	CLASE DE LA FINCA Y SU TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	VENCIMIENTO.	PESETAS CÉNTS.
D. Jerónimo Florenciano.	Tierra de cuatro fanegas, término de San Agustin.	Clero.	25 de Setiembre de 1872.	52'75
Antonio Menendez Cuesta.	Censo sobre el Palacio de Monteleon.	Id.	21 de Octubre de 1872.	13.290'11
Tomás Bravo.	Tierra de seis fanegas, término de Colmenar.	Id.	1.º de Diciembre de 1872.	29'37
Ramon Perez Tartaro.	Tierra de seis fanegas y diez celemines, término de El Alamo.	Id.	20 de Diciembre de 1872.	30'62
Fernando Jimenez.	Tierra de dos fanegas y nueve celemines, término de Valdaracete.	Id.	21 de Diciembre de 1872.	36'62
Francisco Martin.	Era de ocho celemines, término de Vallecas.	Beneficencia.	28 de Diciembre de 1872.	448'75
Idem.	Idem de un pajar y solar antiguo de 2.976 piés en el mismo término.	Id.	Id. de id.	434'50
Benito Sacristan.	Tierra de seis fanegas, término de Cubas.	Clero.	28 de Diciembre de 1872.	13'75
Jerónimo Florenciano.	Tierra de una fanega, término de Somosierra.	Id.	29 de Diciembre de 1872.	56'37
Pedro Antonio Morales.	Tierra de una fanega seis celemines, término de Torres.	Id.	30 de Diciembre de 1872.	18'75
Idem.	Otra idem frente al cercado, del mismo término.	Id.	Id. de id.	18'75
José Galcerá y Sebastia.	Redencion de un censo sobre el solar núm. 5 del barrio de Argüelles, de 24.166 pesetas de capital y 362'34 de réditos.	Patrimonio.	31 de Diciembre de 1872.	754'87
Idem.	Otra de uno id. sobre el solar núm. 6 del mismo barrio, de 24.495 pesetas de capital y 367'42 de réditos.	Id.	Id. de id.	765'47
Idem.	Idem id. sobre el solar núm. 7 de dicho barrio, de 24.097 pesetas de capital y 362'42 de réditos.	Id.	Id. de id.	753'04
Martin Asenjo.	Tierra de siete celemines, término de Villamantilla.	Propios.	Id. de id.	13'07
Idem.	Otra de cinco celemines en el mismo sitio y término.	Id.	Id. de id.	15'15
Cárlas Romagna.	Tierra de 2'3 fanegas nueve celemines, término de Collado Villalba.	Id.	17 de Enero de 1873.	1.775'00
Francisca Martinez.	Redencion de un censo cuyos réditos se capitalizaron en 275 escudos.	Clero.	21 de Enero de 1873.	68'75
Santiago Lopez.	Tierra de tres fanegas y nueve celemines, término de Belmonte de Tajo.	Beneficencia.	25 de Enero de 1873.	25'00
Manuel Maria Bolaño.	Tierra de 45 fanegas, término de Robledo de Chavela.	Clero.	27 de Enero de 1873.	17'75
Luis Benito Martinez.	13 y último solar de la manzana 18, núm. 18, barrio de Argüelles, en esta capital.	Patrimonio.	30 de Enero de 1873.	575'04
Idem.	Idem núm. 12 de la misma manzana y barrio.	Id.	Id. de id.	559'00
Ramon Real.	Tierra de una fanega y dos celemines, término de Pozuelo de Alarcon.	Clero.	30 de Enero de 1873.	27'37
Ignacio Martin Baraya.	Tierra de nueve celemines, término de Leganés.	Id.	Id. de id.	413'75
Idem.	Otra de cinco celemines, en id.	Id.	Id.	162'62
Idem.	Otra de cuatro celemines y once estadales en id.	Id.	Id.	201'25
Idem.	Otra de cuatro celemines y once estadales en id.	Id.	Id.	253'75
Idem.	Otra de una fanega y doce estadales en id.	Id.	Id.	413'75

Madrid 8 de Febrero de 1873.—Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de S. A. el Regente del Reino fecha 23 de Diciembre de 1869, esta Direccion general ha señalado el dia 5 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de los Peares sobre el rio Sil, en la carretera de tercer orden de la Puebla del Brollon á Orense, exceptuando la parte metálica, cuyo presu-

puesto es de 23.157 pesetas y 22 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta

será de 1.150 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 50 pe-

setas, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 5 pesetas.

Madrid 3 de Febrero de 1873.—El Director general de Obras públicas, Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de Peares sobre el rio Sil, en la carretera de tercer orden de la Puebla del Brollon á Orense, exceptuando la parte metálica, se compromete á tomar á su cargo la

construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 20 de Enero del corriente año, esta Direccion general ha señalado el dia 5 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carretera de segundo órden de Murcia á Granada, comprendido entre el puente de Velez y la travesia de Velez Rubio, cuyo presupuesto es de 74.642 pesetas 71 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almeria ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 3 de Febrero de 1873.—El Director general, Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carretera de segundo órden de Murcia á Granada, comprendido entre el puente de Velez y la travesia de Velez Rubio, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de Granada la cátedra de Literatura clásica griega y latina, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Filosofia y Letras. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Enero de 1873.—El Director general, Cayetano Rosell.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en Medicina y Cirugia, ó tener probados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Febrero de 1873.—El Director general, Cayetano Rosell.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de Sevilla la cátedra de Lengua árabe, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la Facultad á que pertenece la vacante.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Febrero de 1873.—El Director general, Cayetano Rosell.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 8 de Julio de 1871 y los números 77.263 de entrada y 19.303 de registro del concepto de necesario, por valor de 67.784 pesetas 55 céntimos en 135 bonos del Tesoro y un residuo, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento.

Madrid 12 de Febrero de 1873.—El Director general, Facundo de los Rios y Portilla.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Se halla vacante en el Colegio de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo una plaza de colegiala de las destinadas á parientas del fundador, y cuya provision corresponde hoy á S. M. el Rey.

Para hacer esta provision con sujecion estricta á las prescripciones de la fundacion y á las leyes, de Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, se ha mandado anunciar dicha vacante en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias del Reino, puesto que se trata del único caso en que las aspirantes están dispen-

sadas de la condicion de ser naturales del Arzobispado, fijándose el plazo para la presentacion de solicitudes, las inexcusables condiciones de las aspirantes y la documentacion con que deben acreditarlas.

Cumpliendo con la citada superior resolucion, esta Direccion general ha acordado lo siguiente:

1.º Se abre público concurso para proveer la vacante de colegiala que existe en el de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo, y cuya provision corresponde á S. M. el Rey.

2.º Se concede el plazo de 30 dias, contados desde la última fecha con que se publique este anuncio en los periódicos oficiales que deben insertarlo, para que los representantes legitimos de las niñas á quienes se crea con derecho á la gracia de que se trata presenten sus solicitudes en este Ministerio.

3.º Sólo podrán ingresar en el Colegio de Nuestra Señora de los Remedios, por esta vacante, una niña que sea parienta del fundador, Eminentísimo Cardenal D. Juan Martinez Siliceo, Arzobispo que fué de Toledo, nacida de legitimo matrimonio, de siete á nueve años no cumplidos de edad, bautizada en el seno de la religion católica, descendiente de padres y abuelos de la misma religion, y exenta de enfermedad crónica ó contagiosa.

4.º Las circunstancias expresadas bajo el número anterior se acreditarán por certificaciones bastantes expedidas en forma legal. Estos documentos se presentarán legalizados cuando así proceda por el derecho constituido.

5.º No se cursarán las solicitudes que manifiesten falta de las condiciones citadas bajo el núm. 3.º; ó que carezcan de la documentacion exigida por el 4.º

6.º Trascurrido el plazo de 30 dias que prefijado queda, se propondrá á S. M. la provision en la solicitante que reúna más recomendables condiciones sobre las exigidas inexcusablemente, á cuyo efecto cada cual podrá acreditar en forma bastante, además de estas, las que estimen dignas.

7.º Las solicitudes presentadas en este Ministerio ántes de la publicacion del presente anuncio se tendrán en cuenta, pero sujetándolas á las prescripciones del mismo.

Y 8.º Provista la vacante, se publicará en la *Gaceta de Madrid* con el extracto de las circunstancias probadas de la agraciada, el de las que acrediten las damas aspirantes.

Madrid 5 de Febrero de 1873.—El Director general interino, J. Antonio Corcuera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Don José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama á Juan Hlguerola Sanchez, cuyo domicilio se ignora, procesado por lesiones, para que en el preciso término de 10 dias comparezca en la sala-audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, á fin de ampliarle su indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará [e

perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley vigente de Enjuiciamiento criminal; y se encarga y suplica á las autoridades y agentes de la misma procedan á la busca de Juan Higueroa Sanchez, y caso de ser habido lo presenten en este Juzgado ó participen su habitación y residencia.

Dado en Madrid á 4 de Febrero de 1873. — José González Martínez. — Por mandado de su señoría, Salustiano García Muñoz.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José González Martínez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de 20 días á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Fernando del Prado Martínez, natural de la Cueva, provincia de Santander, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, dentro del expresado término á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Febrero de 1873. — V. B. — González. — Rafael Valdivieso.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Cecilio Jaraba, de oficio calderero, cuyo domicilio y demas circunstancias personales se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar la primera declaracion sin juramento en causa criminal que me hallo instruyendo contra dicho Cecilio y otros por lesiones y escándalo; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 6 de Enero de 1873. — Francisco García Franco. — Por mandado de su señoría, Emilio Monet.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente copia en Madrid á 6 de Febrero de 1873. — Emilio Monet.

Don Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Contreras, cuyo domicilio y demas circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicacion de este tercero y último edicto en la Gaceta, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en la causa criminal que contra él se sigue por la publicacion de una proclama impresa en la que se excita á los españoles á la rebelion en nombre de la República federal;

apercibido con que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Febrero de 1873. — Francisco García Franco. — Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

Don Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Luna, pintor, de unos 21 años de edad, cuyo domicilio y demas circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion de este tercero y último edicto en la Gaceta, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, ó en la cárcel de Villa, á prestar declaracion en la causa criminal que se sigue contra él por hurto de una levita; apercibido con que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Febrero de 1873. — Francisco García Franco. — Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Dolores Jorriñ, natural de Salces y domiciliada que era en Valderrible, de 20 años de edad, soltera, sin ocupacion, presa que ha estado en la cárcel de esta ciudad, de la que salió el día 2 de Julio último, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar la declaracion indagatoria que está acordada recibirla en la causa que se la sigue por el delito de hurto de varias prendas de ropa; apercibida que trascurrido dicho término sin verificarlo se seguirá la causa en su rebeldia y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 7 de Febrero de 1873. — Juan Pablo Fernandez. — El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Lainez, alias Rana, natural y vecino de esta ciudad, de 39 años de edad, casado, de oficio albañil, cuyo paradero actual se ignora, para que en término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones á Saturnino Leganés la noche del 24 de Noviembre último, de las que falleció; apercibido que trascurrido que sea dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se seguirá la causa en su rebeldia.

Dado en Alcalá de Henares á 7 de Febrero de 1873. — Juan Pablo Fernandez. — El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Diego y José Calao, padre é hijo, y Fulgencio N., alias Tartaja, vecinos que eran de Madrid, carreteros, cuyo paradero de los mismos se ignora, para que en término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en este Juzgado á prestar la declaracion que está acordada recibirles en la causa que se les sigue por lesiones inferidas á Juan Estévez, vecino de Vallecas, la tarde del día 14 de Setiembre último, en término de Vallecas y cantera en que estaban cargando piedra; apercibidos que trascurrido que sea dicho término sin verificarlo se seguirá la causa en su rebeldia y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 7 de Febrero de 1873. — Juan Pablo Fernandez. — El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Rafael Maria Ruiz Castaño, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado Cándido Soto Ruiz, natural y vecino de Urda, residente en Madrid, viudo, jornalero, de 36 años de edad, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que contra él y otros se ha seguido por amenazas; apercibido de que no haciéndolo se acordará en su perjuicio la providencia que haya lugar.

Dado en Getafe á 3 de Febrero de 1873. — Rafael Maria Ruiz Castaño. — Por mandado de su señoría, Angel de Francisco.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Canillejas.

La recaudacion del tercer trimestre del reparto municipal formado en esta villa para extinguir el déficit del presupuesto del actual año económico tendrá lugar en los días del 11 al 15 del actual, ambos inclusive, en la fábrica de jabon y almacen de aceite de esta localidad. Lo que se avisa á los contribuyentes á fin de que no incurran en los recargos consiguientes.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Coslada, Vicálvaro, Hortaleza, Canillas y La Alameda den la mayor publicidad á este anuncio.

Canillejas 6 de Febrero de 1873. — El Alcalde, Angel Benito.

Alcaldía popular de Pinto.

Para que pueda formarse el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmue-

ble, cultivo y ganaderia de este distrito municipal correspondiente al próximo año económico, se hace preciso que todos los contribuyentes en el mismo que hubiesen sufrido alteracion en su riqueza presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 días; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de Getafe, Fuenlabrada, Parla y Valdemoro se servirán dar publicidad al presente anuncio en los sitios de costumbre de sus respectivos pueblos, á fin de que llegue á noticia de los interesados en él.

Pinto 7 de Febrero de 1873. — El Alcalde popular, Tomás Pareja.

Alcaldía popular de Villamanta.

Para formar el apéndice al amillaramiento de riqueza pública que en esta villa de Villamanta ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia del año próximo venidero de 1873 á 1874, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza desde el año último presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relacion que lo acredite en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia que pasado no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se advierte que conforme á lo que dispone el art. 113 del reglamento provisional para la administracion y liquidacion del impuesto de trasmision de dominio, no se hará alteracion en el amillaramiento de riqueza inmueble sin la previa presentacion del título ó documento en que conste la trasmision y el pago de los derechos correspondientes.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Madrid, Navalcarnero, Villanueva de Perales y Villamantilla se sirvan dar publicidad al presente anuncio para que llegue á conocimiento de los terratenientes en esta jurisdiccion.

Villamanta 7 de Febrero de 1873. — El Alcalde, Manuel Castellanos.

Alcaldía popular de Valdaracete.

La plaza de Médico-cirujano titular de Valdaracete, provincia de Madrid, partido de Chinchon, se halla vacante, y los aspirantes que sean Licenciados de Medicina y Cirugia pueden dirigir sus solicitudes documentadas, con arreglo al artículo 27 del reglamento de 11 de Marzo de 1868, al Sr. Alcalde Presidente dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

La dotacion es de 1.250 pesetas por la asistencia á 100 familias pobres, cuya cantidad será abonada por trimestres vencidos de fondos municipales.

Por la asistencia á la clase pudiente se han señalado 1.250 pesetas, pagadas asimismo por trimestres vencidos por una comision de propietarios.

Valdaracete 5 de Febrero de 1873. — Francisco García.